



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación personal de la demandada **Luis Enrique Riveros Cerón**, surtida por la parte demandante el 21 de mayo de 2021, con destino a su dirección física, ubicada en la Carrera 34 # 10 – 62 Barrio Los Pinos de esta ciudad, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, en el formato remitido, si bien se hizo bajo la normatividad del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avizora que se concede el término de dos (2) días para notificarse ante el despacho por vía electrónica, cuando dicho lapso corresponde al tiempo a partir del cual se considera perfeccionada la notificación surtida, conforme lo establece la misma norma cuya aplicación se deprecia, y no de comparecencia, aspecto que crea confusión y puede inducir al encartado en error, aunado que el contenido del formato remitido es contradictorio, toda vez que a reglón seguido se informa que pasados los dos días que no son de comparecencia como ya se explicó, pero que así quedó redactado en el formato, se aduce al destinatario que se entiende notificado, redacción que sin lugar a dudas provocan confusión en el por notificar y ante todo, no se acompasan con lo establecido en el decreto ya anunciado, ya que se realizaron unas advertencias que no establece la normatividad.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la notificación surtida, pero sería del caso ordenar rehacerla, de no ser porque el ejecutado constituyó apoderado judicial por ende de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se deberá tener por notificado por conducta concluyente al demandado, surtiendo efectos la notificación desde el día en que se notifique por estados el presente auto.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal del demandado **Luis Enrique Riveros Cerón**, surtida por la parte demandante el 21 de mayo de 2021, con destino a su dirección física, ubicada en la Carrera 34 # 10 – 62 Barrio Los Pinos, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderada judicial del demandado **LUIS ENRIQUE RIVEROS CERON** a la **Ab. Diana Omayra Amaris Granda**, en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

TERCERO: Como consecuencia de lo ordenado en el numeral segundo de la presente providencia, y en aplicación a lo establecido en el Art. 301 del C. G. del P., se **ORDENA TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado **LUIS ENRIQUE RIVEROS CERÓN**, surtiendo efectos la notificación desde el día en que se notifique por estados el presente auto.

Por secretaría, envíese inmediatamente a la vocera judicial del pasivo, vía correo electrónico, el vínculo de acceso al expediente electrónico, por el mismo término del traslado de la demanda, para los fines pertinentes.

Contabilícese el término del traslado de la demanda y una vez vencido vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e90e57e57c128f0b51d6df817a8c5d54c6a7cef79ebddc2300e0894f5213ed2f
Documento generado en 19/08/2021 11:20:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.101 del 20 de agosto de 2021.